ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Tránsito

ST-PTM-SD- 006695

Armenia, Quindío 15 de septiembre de 2026

Señor **JORGE HERNAN COLORADO**
Cédula 9739446
jorgehercobra@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de copias

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, (SETTA), en atención a su requerimiento con el radicado Nro. 005485, y una vez realizado el cotejo del expediente administrativo, se tiene que el mismo cumple con los parámetros de la ley 594 del 2000 **"LEY GENERAL DE ARCHIVOS"**, artículo 4 literal f, señaló que,

Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley; a consecuencia de esto y, en aras de tomar una decisión ajustada a Derecho, es necesario remitirnos al artículo 849-4 del Estatuto Tributario que estipula: Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

De las disposiciones legales ya señaladas, se vislumbra que el señor **JORGE HERNAN COLORADO,** se encuentra legitimado por activa para solicitar las copias del proceso Cobro Coactivo adelantado en su contra; así las cosas, la Secretaria de Tránsito y transporte de Armenia, se permite hacer entrega de las copias debidamente foliadas de cada una de las actuaciones Administrativas adelantadas en la ejecución del proceso en mención, de la siguiente manera:

Comparendo No. 63001000000049730447 del 29-05-2025
FOLIO 1: Orden de comparendo No. 63001000000049730447 del 29-05-2025
FOLIO 2: Evidencia fotográfica
Folio 3: Consulta dirección Runt
FOLIO 4-6: Comunicación para comparecer a descargos
FOLIO 7: NOTIFICACION POR AVISO
FOLIO 8: CONSTANCIA NENVIO NOTIFICACION POR AVISO
FOLIO 9-18: RESOLUCION N.O 003132 DEL 21 MAYO 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CONTROVENTOR

Atentamente,

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró y proyectó: Valentina Rodríguez Ospina - Cobro Coactivo
Revisó: Jorge Jaramillo García – Abogado – Cobro Coactivo

Scanned with CamScanner

630010000000497 30447

Jorge Hernan Colorado Granada

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL N°

1 - FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2025	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	●
DÍA	●	06	07	08	08	09	●	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

SETTA

2 - LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VÍA PRINCIPAL		VÍA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VÍA (AV CL CR AU DG TR)	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA (AV CL CR AU DG TR)	NÚMERO O NOMBRE		
CL	15	#	13-57	Armenia	07

3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	●	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	●	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	●	U	V	W	X	Y	Z

4 - PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	●	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	●	9
0	1	2	3	4	●	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Cedaraca

LETRAS(motos)

A	B	C	D	E	F	G	H
A	B	C	D	E	F	G	H
A	B	C	D	E	F	G	H
A	B	C	D	E	F	G	H

5 - CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	●	D	E	F	G	H	I	J
●	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	●	3	4	5	6	7	8	9

6 - CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR	●	PÚBLICO	

7 - TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRICICLO		CAMIÓN	
TRACCIÓN ANIMAL		VOLQUETA	
AUTOMÓVIL	●	TRACTOCAMIÓN	
CAMPERO		MOTOCICLO	
CAMIONETA		MOTOTRICICLO	
MICROBUS		MOTOCARRO	
BUSETA		MOTOCICLETA	
BUS		CUATRIMOTO	
BUS ARTICULADO		REMOLQUE/SEMIREM	

8 - RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL		MUNICIPAL	

9 - MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS		MIXTO		CARGA	

9.1 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR	
								ASALARIADO	
								DE TURISMO	
								OCASIONAL	

10 - DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP	

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO | CATEG.

EXP. | VENC (D D M M A A) | NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

DIRECCIÓN

EDAD | TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR | MUNICIPIO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

11 - TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	
PEATÓN	
PASAJERO	

12 - LICENCIA DE TRÁNSITO

ORG. DE TTO	NÚMERO DE DOCUMENTO

13 - DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO				No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP		

14 - DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA _____ | TARJETA DE OPERACIÓN N°

NIT.

15 - DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: Hernan A Castellon | PLACA 237 | ENTIDAD setta

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIDA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16 - DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°	GRÚA NÚMERO	CONSECUTIVO
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRÚA	

17 - OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Art-76-Art-129-#2- ley 769/02 vehiculo Carro en zona de cargue y descargues Abandonado

18 - DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No.

FIRMA TESTIGO

C.C. No.

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

Impresión EDA NIT 7.543.944.4 Tel.313 4006443 Armenia Q.

Scanned with CamScanner



SANCIONES A IMPONER

INFRACCIÓN	SANCIÓN
A	4 SMLDV[1]
B	8 SMLDV
C	15 SMLDV
D	30 SMLDV
E	45 SMLDV
F	90 a 1440 SMLDV
G	COMPARENDO EDUCATIVO
H	AMONESTACIÓN Ó 5 SMLDV
I	10 a 100 SMLDV
J	3 a 1000 SMLDV

[1]SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL PRESUNTO INFRACTOR TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI EL PRESUNTO INFRACTOR ACEPTA LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, PODRÁ:

a) Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención o,

b) Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga entre el sexto y el veinteavo días siguientes a la orden de comparendo, y asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención.

En estos casos el infractor cancelará un 25% del valor de la multa al Centro Integral de Atención y el excedente lo cancelará al organismo de tránsito.

Si no realiza el pago dentro de los plazos establecidos en los literales a. y b., el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

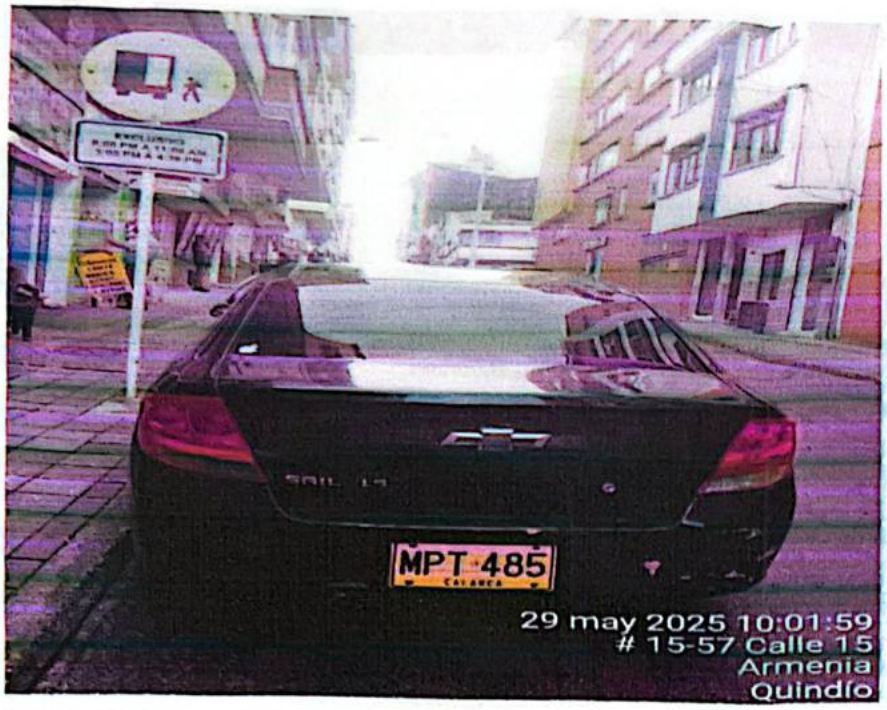
2. SI EL PRESUNTO INFRACTOR NO ACEPTA LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, ÉSTE DEBERÁ:

a) Comparecer ante la autoridad administrativa, para lo cual tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea, que lo asista en la audiencia, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite y las de oficio que se consideren necesarias, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo contraventor, en éste último caso, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

b) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de transito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

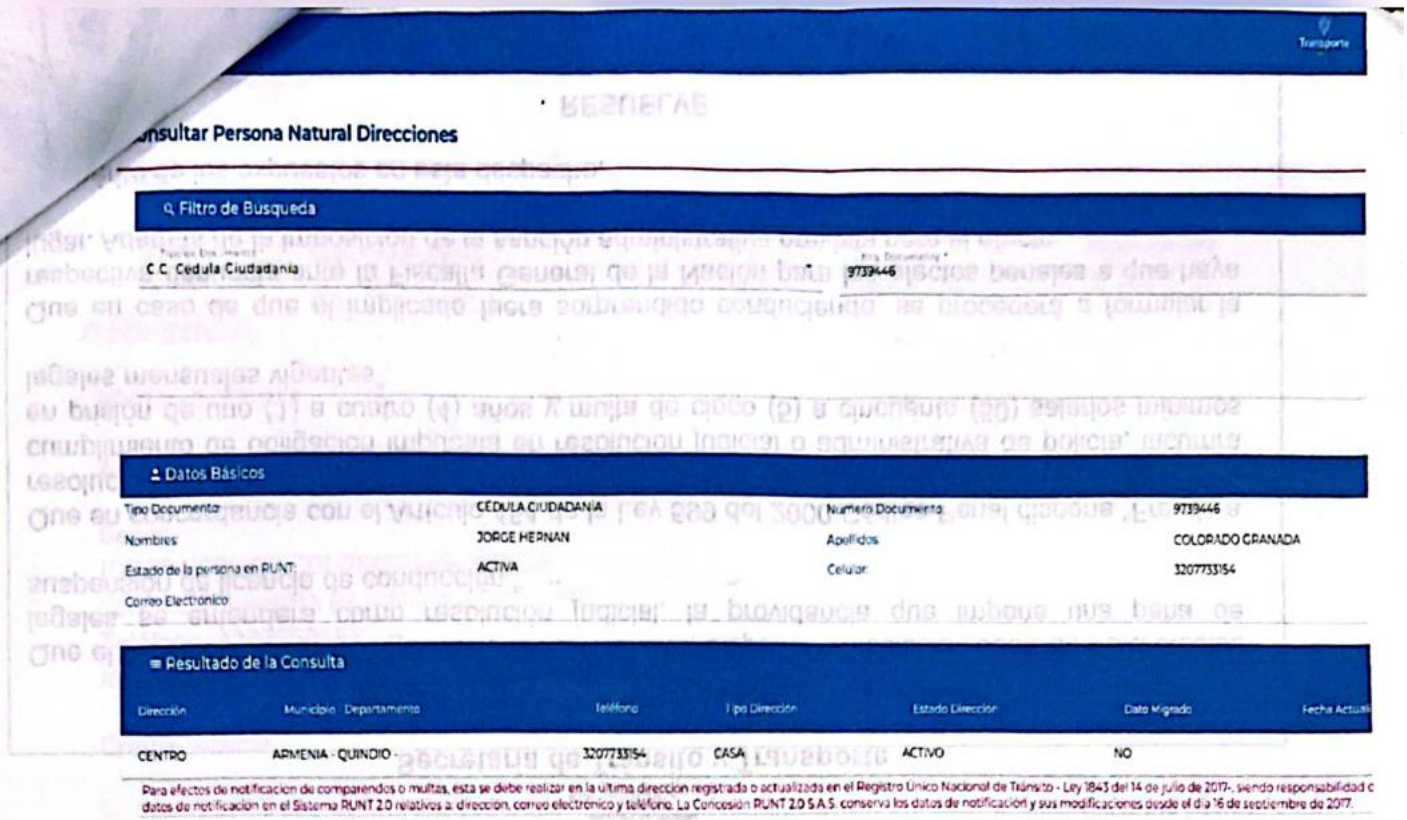
NOTA:
EL AGENTE DE TRÁNSITO, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

Scanned with CamScanner





Scanned with CamScanner



nsultar Persona Natural Direcciones

Filtro de Busqueda

C.C. Cedula Ciudadania — 9739446

Datos Básicos

Tipo Documento:	CEDULA CIUDADANIA	Numero Documento:	9739446
Nombres:	JORGE HERNAN	Apellidos:	COLORADO GRANADA
Estado de la persona en RUNT:	ACTIVA	Celular:	3207733154
Correo Electrónico:			

Resultado de la Consulta

Dirección	Municipio - Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Direccion	Dato Migrado	Fecha Actual
CENTRO	ARMENIA - QUINDIO -	3207733154	CASA	ACTIVO	NO	

Para efectos de notificacion de comparendos o multas, esta se debe realizar en la ultima direccion registrada o actualizada en el Registro Unico Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad d datos de notificacion en el Sistema RUNT 2.0 relativos a: direccion, correo electrónico y teléfono. La Concesion RUNT 2.0 S.A.S. conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el dia 16 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta que el conductor o responsable del vehículo no se hizo presente en el lugar de los hechos, corresponde al despacho vincular dentro de un proceso contravencional al propietario del automotor, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Su vinculación es obligatoria en atención al artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual establece el deber de notificar al último propietario registrado del vehículo para que rinda descargos:

> *"Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor;* ***si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

[1]Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010

[2]Modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Tránsito

SETTA

ST-PTM-IT-005017

Armenia, Quindío 15 de Abril de 2026

Señor
JORGE HERNAN COLORADO GRANADA
CENTRO (Dirección Registrada en el RUNT)
Teléfono 3207733154
ARMENIA-QUINDIO.

Cordial saludo,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 31, 7, 129, 134 y 1362 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con las consideraciones de la Corte Constitucional en las Sentencias C-530 de 2003, C-980 de 2010 y C-089 de 2011, me permito informarle que el Agente de Tránsito y Transporte HERNAN CASTRILLON identificado con **placa** 237, realizó la orden de comparendo número 63001000000049730447 el día 29/05/2025 por la infracción C02.

Informo que la conducta se cometió en el vehículo de **placas** MPT458 que según el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, es de su propiedad.

Teniendo en cuenta que el conductor o responsable del vehículo no se hizo presente en el lugar de los hechos, corresponde al despacho vincular dentro de un proceso contravencional al propietario del automotor, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Su vinculación es obligatoria en atención al artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual establece el deber de notificar al último propietario registrado del vehículo para que rinda descargos:

> *"Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; **si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

[1]Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010

[2]Modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012

Scanned with CamScanner

De manera complementaria, el artículo 8 del referido código establece la obligación de la actualización del Registro Nacional Automotor en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT por parte de los propietarios de vehículo y en caso de no realizarlo, lo imposibilita para adelantar tramites en materia de tránsito y transporte, ante cualquier autoridad de tránsito del país.

Igualmente, el artículo 55 ibídem, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero, peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que el sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual manera resulta aplicable el artículo 93-1 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, según el cual:

> *"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas".*

Bajo las anteriores y con el fin de garantizar su debido proceso, a través de las garantías del derecho de defensa y contradicción, permitiendo que presente descargos, aporte y solicite pruebas y en general ejerza su defensa dentro del proceso contravencional que se iniciará.

Se advierte que el presente trámite no significa la atribución de una responsabilidad objetiva, sino que tiene como objeto garantizar su debido proceso con ocasión de un procedimiento de tránsito donde no se pudo identificar al conductor o responsable y que tiene relación con una infracción de tránsito en un vehículo de su propiedad.

Con relación al debido proceso es pertinente traer a colación la sentencia C-361/16, la cual expresa: relación con el artículo 29 de la Constitución, derecho fundamental al debido proceso, en el sentido que con la "...previsión de dicha sanción no constituye la afectación de las garantías básicas del derecho fundamental al debido proceso, pues el mismo CNT (art. 135 y 136 L. 769/02) establece un procedimiento para controvertir las presuntas contravenciones cometidas por los ciudadanos. En efecto, en el marco de las obligaciones derivadas del derecho fundamental al debido proceso, los ciudadanos pueden cuestionar las decisiones de las autoridades de tránsito sobre la presunta comisión de infracciones y por tanto oponer las circunstancias de hecho y de derecho que consideren pueden desvirtuar la decisión de dichas autoridades, toda vez que pueden existir circunstancias eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero que deban ser valoradas en cada caso concreto y de manera previa a la imposición de toda sanción" y adicionalmente el propio código en el artículo 136, "prevé que la autoridad de tránsito que genere una orden de comparendo y previa a la imposición de toda

Scanned with CamScanner

sanción "decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles", pues con ello puede valorar las circunstancias de la presunta infracción de tránsito y determinar si existe alguna circunstancia que amerite la revisión de su decisión inicial".

Por todo lo anterior le requiero para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, se presente ante la Inspección Primera de Tránsito y Transporte con el fin de rendir descargos.

Los descargos serán recepcionados en audiencia pública, en esta misma diligencia tendrá que aportar o solicitar las pruebas que estime útiles, pertinentes y conducentes.

También me permito informar que de conformidad con el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, usted podrá comparecer pòr sí mismo o con apoderado, quien tendrá que ser abogado en ejercicio.

Al momento de comparecer deberá presentar su documento de identidad.

Cordialmente,

Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó/ Elaboró: Camilo Andrés Ramírez Giraldo - Contratista Inspección de tránsito
Revisó: Suleny Ocampo Quintero - Inspectora de tránsito- Inspección de tránsito

Scanned with CamScanner

que considere
de tránsito y
al"

18

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Tránsito

SETTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

VINCULACIÓN AL PROCESO CONTRAVENCIONAL POR SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el (los) siguiente (s) oficio (s).

OFICIO	FECHA	NOTIFICADO	DIRECCIÓN	CONTACTO-	COMPARENDO	PLACA DEL VEHÍCULO
ST-PTM-IT-005017	15/04/2026	JORGE HERNAN COLORADO GRANADA	CENTRO	3207733154	63001000000049730447- infracción C02	MPT458

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pública el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la Alcaldía de Armenia, término donde una vez vencido, dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

RECURSOS QUE PROCEDE: Ninguno

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia

Es de aclarar que fue notificado a la última dirección que registra en el RUNT, donde los usuarios están obligados actualizar su información en dicha plataforma.

La notificación aquí relacionada, del cual se acompaña copia integra se considera legalmente notificada y en firme al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy (13) de mayo de 2026, a las 8:00 de la mañana, por un término de (5) días y se retira el día (20) de mayo del 2026, a las 6:00 de la tarde. (se fija en lugar de acceso al público).

ANEXOS: Se adjunta al aviso 6 fOLIOS útiles.

NOTA: El día de la notificación se le entregará copia íntegra del expediente.

Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y elaboro: Camilo Andrés Ramírez / Abogado Contratista / Secretaria de Transito de Armenia Setta

Calle 22 No 27-37 segundo piso de la plaza minorista, ARMENIA Q CP 63004
Contacto (606) 7417100, correo electrónico transito@armenia.gov.co

Scanned with CamScanner

Inspeccion Primera <inspeccionprimeratransito@armenia.gov.co>

NOTIFICACION POR AVISO INSP 1 CORREO 4

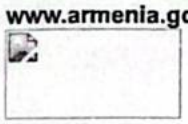
Publicaciones Secretaria TIC <publicacionestic@armenia.gov.co>
Para: Inspeccion Primera <inspeccionprimeratransito@armenia.gov.co>

Buenas tardes
Espero se encuentre bien

Se realizaron las publicaciones en:
https://www.armenia.gov.co/normativa/notificaciones-por-aviso?view=article&id=2156:52notificaciones-por-aviso-secretaria-de-transito-de-armenia-setta&catid=29:normatividad

Jhoan Esteban Soler Giraldo
[El texto citado está oculto]
--
Atentamente,

Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Alcaldía de Armenia (Quindío)
Carrera 17 # 16-00
www.armenia.gov.co



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es de todos !

Scanned with CamScanner

Nit 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DEL 21/05/2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE TRÁNSITO

Dando cumplimiento a los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, la Secretaria de Tránsito y Transporte en uso de sus atribuciones legales se constituye en audiencia pública el día de hoy (21) de Mayo de 2026, siendo las 11:30 de la mañana, con el fin de resolver sobre lo actuado con ocasión de la orden de comparendo 63001000000049730447, por infringir las normas de tránsito, Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, Resolución 003027 del 26 de julio de 2010, artículo Primero literal C02 el vehículo de placas MPT458, se procede a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el día 29/05/2025, el Agente de Tránsito, HERNAN CASTRILLON portador de la placa 237, extendió la orden de comparendo 63001000000049730447.

Que revisada la base de datos RUNT se pudo verificar que dicho vehículo pertenece al (la) señor (a) JORGE HERNAN COLORADO GRANADA, identificada (o) con la cédula de ciudadanía - tarjeta de identidad o NIT No. 9739446.

1. HECHOS

Que el día 15/04/2026, mediante oficio Nro. ST-PTM-IT-005017, la inspección de tránsito expidió notificación personal para que se presente rendir los descargos pertinentes por dicha infracción.

Se realizo la Notificación de conformidad con la Ley 1437 de 2011 articulo 69 y ss.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte al no presentarse la (el) señor (a) JORGE HERNAN COLORADO GRANADA, identificada (o) con la cédula de ciudadanía - tarjeta de identidad o NIT No. 9739446 ni su apoderado, ni haber presentado excusa alguna por su inasistencia, le da aplicabilidad a la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 en su Artículo 129, donde se señala como se deben seguir los informes de tránsito:

"PROCEDIMIENTO. ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de

Scanned with CamScanner

Nit 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DEL 21/05/2026

conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003 y el texto en cursiva declarado EXEQUIBLE en la misma sentencia, en el entendido, que el propietario sólo será llamado a descargos, cuando existan elementos probatorios que permitan inferir que probablemente es el responsable de la infracción.

***PARÁGRAFO 1o**. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.*

***PARÁGRAFO 2o**. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.*

2.2. PRACTICA DE PRUEBAS

2.2.1 DOCUMENTALES

Obran como pruebas dentro del expediente del proceso contravencional las siguientes:

- Orden de comparendo descrita anteriormente,
- Registro fotográfico y/o video fílmico el cual reposa de manera digital en la pagina del SIMIT.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1°, consagra: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Negrilla fuera de texto)

Scanned with CamScanner

Nit 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DEL 21/05/2026

ARTÍCULO 4º *"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.* ***Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades."*** *(Negrilla fuera de texto)*

ARTÍCULO 6. *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*
ARTÍCULO 24. *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*
3.2. LEY 769 DE 2002.

ARTÍCULO 1. ***"AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.*** *Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.
Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización".

ARTÍCULO 3o. ***AUTORIDADES DE TRÁNSITO***. *Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

Scanned with CamScanner

Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DEL 21/05/2026

El Ministro de Transporte.
Los Gobernadores y los Alcaldes.
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)"

"ARTÍCULO 129.- DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. *Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo.*

JURISPRUDENCIA VIGENTE.

CORTE CONSTITUCIONAL

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530-03 de 3 de julio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett. El aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos estudiados, 'en el entendido, que el propietario sólo será llamado a descargos, cuando existan elementos probatorios que permitan inferir que probablemente es el responsable de la infracción.'

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. *(...)*

Scanned with CamScanner

Nit 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DEL 21/05/2026

JURISPRUDENCIA VIGENTE.

CORTE CONSTITUCIONAL

- Parágrafo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530-03 de 3 de julio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

Igualmente es preciso traer a colación a partes del concepto del Ministerio de Transporte radicado 20221341190561 del 2022, así: En este sentido, cabe resaltar que los comparendos son cargados a la persona que se encuentra registrada en el RUNT como la propietaria del vehículo, así esta no haya cometido la infracción ni se encuentre presente en el lugar de la comisión de la infracción, de manera que a nombre de quien este el vehículo será quien deba responder para efectos del comparendo impuesto por un agente de tránsito.

EL ARTÍCULO 131 del Código Nacional de Transito - Ley 769 de 2002, dispone: *"Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes"*, es decir de acuerdo con el tipo de infracción es el valor pecuniario.

ARTÍCULO 134. "JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. *Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".*

PARÁGRAFO. *Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia".*

ARTÍCULO 136. "REDUCCIÓN DE LA MULTA*. Artículo modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la

Scanned with CamScanner

jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país".

***ARTÍCULO 138. "COMPARECENCIA**. El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias.*

***PARÁGRAFO.** Si resultare involucrado un menor de edad en la actuación contravencional, deberá estar asistido por su representante legal, o por un apoderado designado por éste, o por un defensor de familia".*

***ARTÍCULO 139. "NOTIFICACIÓN**. La notificación de las providencias que se dicten dentro*

Scanned with CamScanner

Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DEL 21/05/2026

del proceso se hará en estrados".

Es importante citar el Código General Del Proceso en su Artículo 164 que expresa: Necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas.

***"Artículo 167. Carga de la Prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

Concepto del Ministerio de Transporte Nº 236181 del 30 de junio de 2010:
Es necesario señalar que el proceso mediante el cual se imponen las sanciones por infracciones a las normas de tránsito es un proceso abreviado, que se surte en una audiencia, dentro del cual no existen etapas, toda vez que las pruebas se practican dentro de la misma audiencia, tampoco es posible la aplicación de otras normas procesales por ser un proceso administrativo reglado, en donde la carga de la prueba corresponde al inculpado.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la orden de comparendo, de conformidad con el artículo 243 del Código de general del proceso, es un documento público.

Que el artículo 257 ibidem , consagra: *"**ALCANCE PROBATORIO**. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza."* Por ello se prescindió de la prueba de declaración del agente de Tránsito, sobre el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, una vez iniciado el proceso contravencional de tránsito se entiende que el presunto infractor queda vinculado al mismo y si éste no compareciere sin justa causa comprobada a la audiencia programada, el proceso seguirá, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Es importante traer a colación el concepto número 20241340513301 del 07 de mayo de 2024, expedido por el Ministerio de Transporte ante la siguiente consulta: "(...) si un vehículo es inmovilizado por abandono Articulo 127, 129 o por infracciones al artículo (sic) 76 del código nacional de transito (sic), podría declararse el conductor o propietario exento de responsabilidad contravencional y aplicarse la sentencia C 038 (sic) de 2020 como causal de exoneración al no poder ser identificado el presunto infractor o en su defecto cual es el debido proceso para el coso (sic) contrario"

Scanned with CamScanner

R-AM-SGI-03
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DEL 21/05/2026

Se resalta, que será en el proceso contravencional (Artículo 136 de 769 de 2002) en el que los presuntos contraventores, tienen la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos, las pruebas que pretendan hacer valer y solicitar la práctica de las que consideren pertinentes, entre estas, el dictamen pericial, y hacer uso de los recursos de ley, con el fin de desvirtuar su responsabilidad o no en la comisión de la infracción y eventualmente pedir la vinculación al proceso de un tercero como responsable de la misma, pues es imperativo para las autoridades administrativas respetar el debido proceso, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-89 de 2011.

Respecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 769 de 2002, en procedimientos, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo, es de traer a colación que esté artículo fue declarado en un aparte exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en la que entre otros aspectos, señala:

"Del texto del artículo 129 de la ley acusada no se sigue directamente la responsabilidad del propietario, pues éste será notificado de la infracción de tránsito sólo si no es posible identificar o notificar al conductor. La notificación tiene como fin asegurar su derecho a la defensa en el proceso, pues así tendrá la oportunidad de rendir sus descargos. Así, la notificación prevista en este artículo no viola el derecho al debido proceso de conductores o propietarios. Por el contrario, esa regulación busca que el propietario del vehículo se defienda en el proceso y pueda tomar las medidas pertinentes para aclarar la situación. Además, el parágrafo 1º del artículo 129 establece que las multas no serán impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción. Esta regla general debe ser la guía en el entendimiento del aparte acusado, pues el legislador previó distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción, para que pueda desvirtuar los hechos. Lo anterior proscribe cualquier forma de responsabilidad objetiva que pudiera predicarse del propietario como pasará a demostrarse.

Aunque del texto del artículo 129 de la ley acusada no se sigue directamente la responsabilidad del propietario, pues éste será notificado de la infracción de tránsito sólo si no es posible identificar o notificar al conductor, podría pensarse que dicha notificación hace responsable automáticamente al dueño del vehículo. Pero cabe anotar que la notificación busca que el propietario del vehículo se defienda en el proceso y pueda tomar las medidas pertinentes para aclarar la situación. Con todo, esta situación no podrá presentarse a menos que las autoridades hayan intentado, por todos los medios posibles, identificar y notificar al conductor, pues lo contrario implicaría no sólo permitir que las autoridades evadan su obligación de identificar al real infractor, ***sino que haría responsable al propietario, a pesar de que no haya tenido ninguna participación en la infracción. Ello implicaría la aplicación de una forma de responsabilidad objetiva que, en el derecho sancionatorio está proscrita por nuestra Constitución (CP art. 29).*** Negrilla y subrayado fuera texto).

SI bien es cierto una orden de comparendo notificada a un propietario de vehículo en atención a lo dispuesto en el artículo 129 de 2002, no conlleva a inferir que éste sea responsable de la

Scanned with CamScanner

Nit 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DEL 21/05/2026

comisión de la infracción, pues es claro en el análisis en cuestión que pese a que fue notificado como propietario de la orden de comparendo, no compareció y cada caso es analizado en particular, si existe mérito para declarar contraventor al propietario del vehículo, esto en armonía con lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, donde en el presente caso existe pruebas objetivas de la comisión de la infracción.

Que la orden de comparendo es prueba sumaria de la comisión de una infracción a las normas de tránsito, y como tal, los hechos allí descritos se tienen por ciertos, hasta tanto no se pruebe lo contrario por la parte afectada, como en este caso; ya que además es aplicable lo dispuesto en el artículo 205 del Código de General del Proceso, citado anteriormente.

Que como lo establece el artículo 129 de la ley 769 de 2002 en su parágrafo 2: Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (...). Es preciso aclarar que reposa la evidencia dentro del expediente.

Es preciso traer a colación la sentencia C-321/22, con respecto a la responsabilidad del propietario de la siguiente manera:

(...) la obligación en cabeza de los propietarios es la de velar porque el vehículo de su propiedad circule dando cumplimiento a las normas señaladas de tránsito, es una obligación propter rem. En el caso de adquirir y mantener el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y de efectuar la revisión técnico-mecánica en el plazo estipulado en la ley, claramente se trata de una obligación de resultado que deberá cumplir el propietario por el solo hecho de ser el titular del derecho real del vehículo.

Adicionalmente, la Corte explicó que al establecer la obligación al propietario de velar porque el vehículo de su propiedad circule dando cumplimiento a la condiciones señaladas, concreta y materializa la función social y ecológica de la propiedad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, ya que garantiza que estos circulen en cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y fácticas necesarias para promover la protección del medio ambiente y la seguridad de los transeúntes, conductores y pasajero.(...).

En virtud de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contraventor al (la) señor (a) JORGE HERNAN COLORADO GRANADA, identificada (o) con la cédula de ciudadanía - tarjeta de identidad o NIT No. 9739446, por infringir el artículo 131, C02 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito

Scanned with CamScanner

13

Nit: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DEL 21/05/2026

Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010. Según orden de comparendo número 63001000000049730447

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al (la) señor (a) JORGE HERNAN COLORADO GRANADA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía - tarjeta de identidad o NIT No. 9739446, el pago de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de imposición de la orden de comparendo nacional en mención por concepto de multa y lo correspondiente a los intereses moratorios a que haya lugar hasta tanto se efectúe el pago de la obligación de conformidad con lo previsto en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, a favor de la Secretaria de Tránsito de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002. Siendo este un proceso de única instancia menor a 20 S.M.L.D.V. Por lo tanto. Procede el despacho a dar fin la presente audiencia y archivar el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, esta decisión queda notificada en estrados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, el día (21) de Mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SULENY OCAMPO QUINTERO
Inspectora de Tránsito

Proyectó/ Elaboró: Camilo Andrés Ramírez Giraldo - Contratista Inspección de tránsito

Scanned with CamScanner